

CAMBIOS REGULATORIOS EN EL MERCADO ASEGURADOR CHILENO

Superintendencia General de Seguros de Costa Rica



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

M. Fernanda Plaza S
Superintendencia de Valores y Seguros,
Chile

9 de Agosto de 2013

Temario

- I. Estadísticas del mercado asegurador
- II. Experiencia y Recomendaciones Internacionales
- III. Principales cambios en la Regulación y Supervisión
- IV. Nuevas normas del Contrato de Seguros: Principales cambios en el Código de Comercio
- V. Comentarios finales

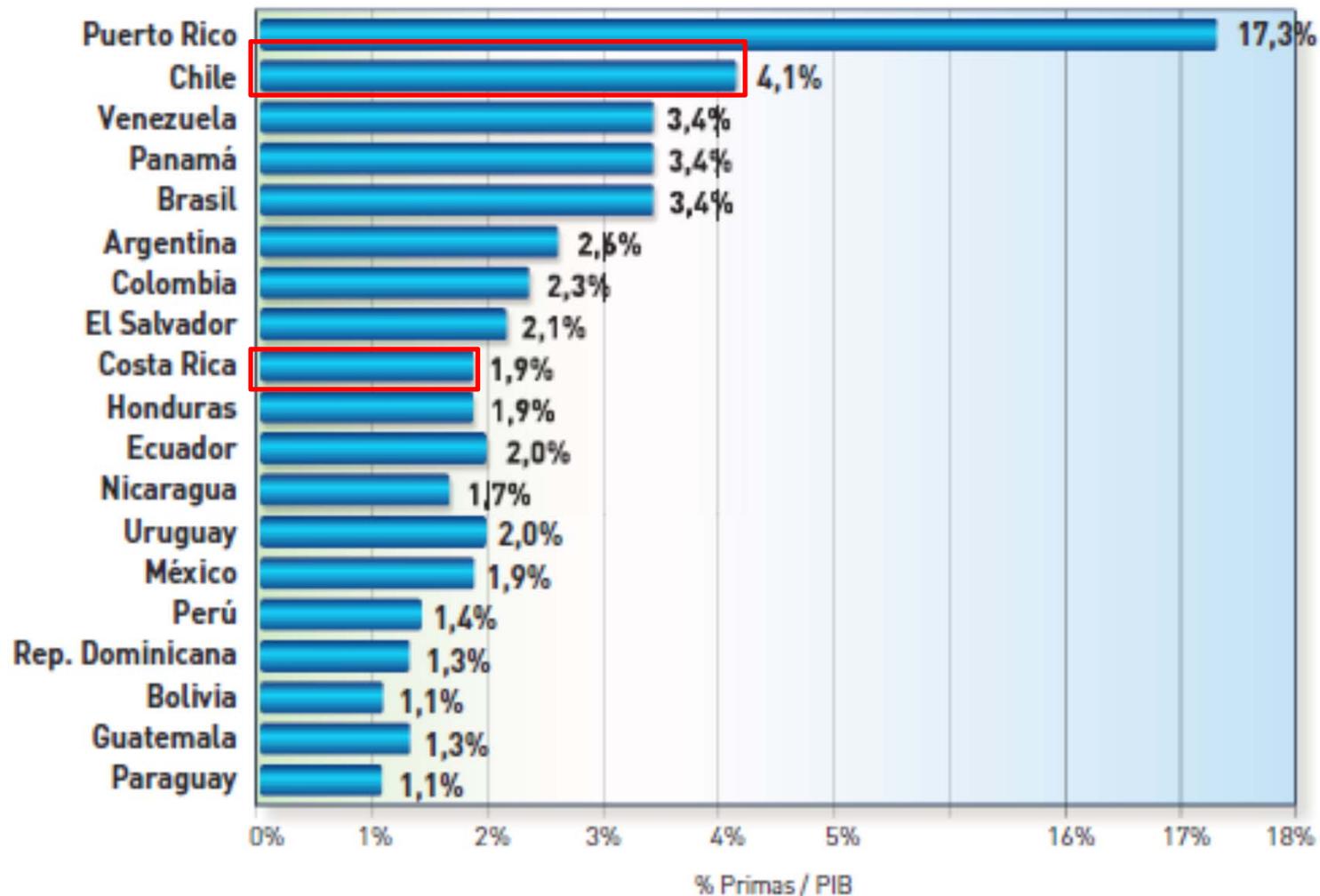


I. Estadísticas del Mercado Asegurador



I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Penetración del Seguro 2011 en L.A.

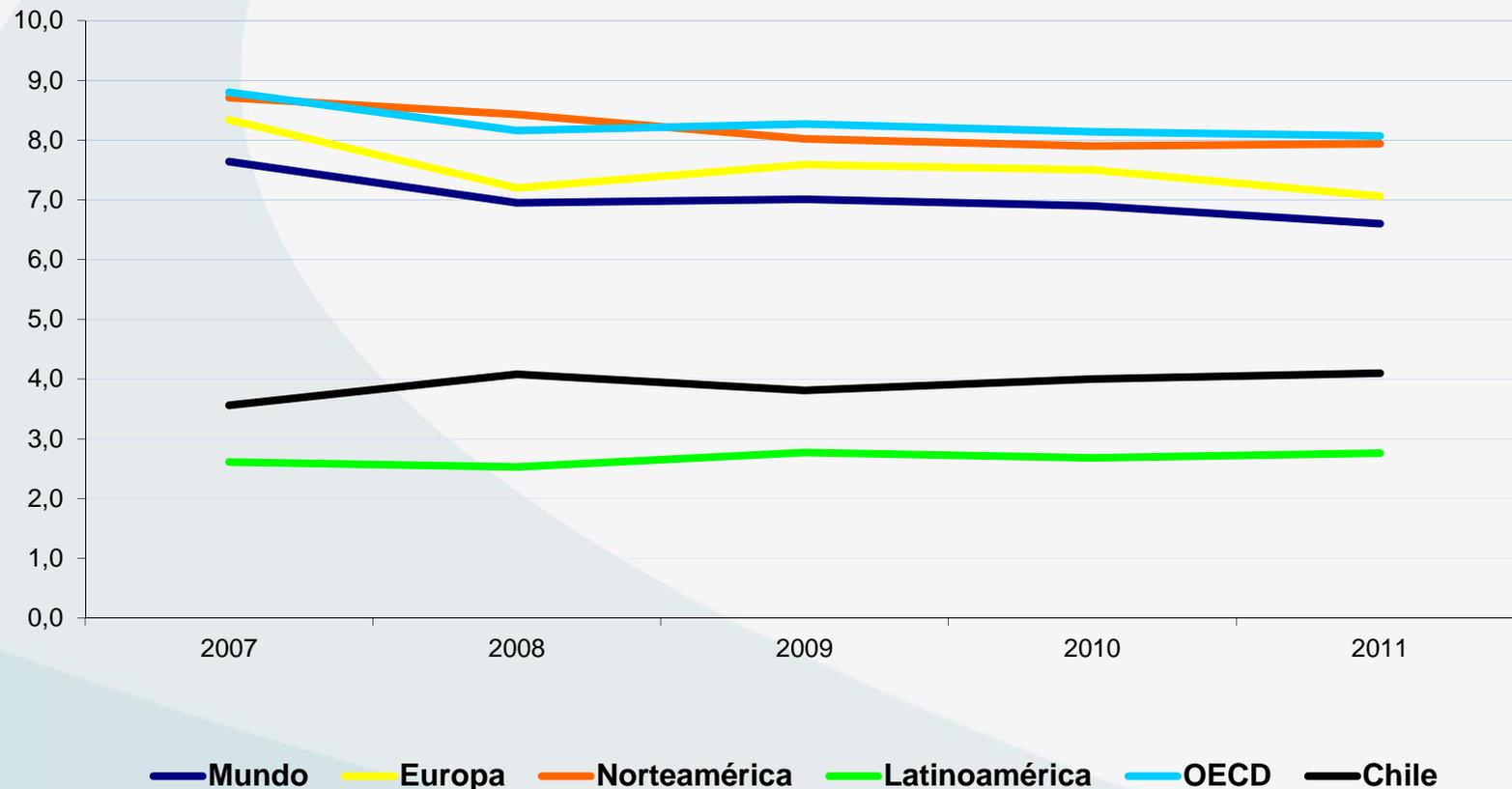


Fuente: Informe "El Mercado Asegurador Latinoamericano. 2011-2012". Fundación MAPFRE.

I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Penetración del seguro en países desarrollados y en desarrollo

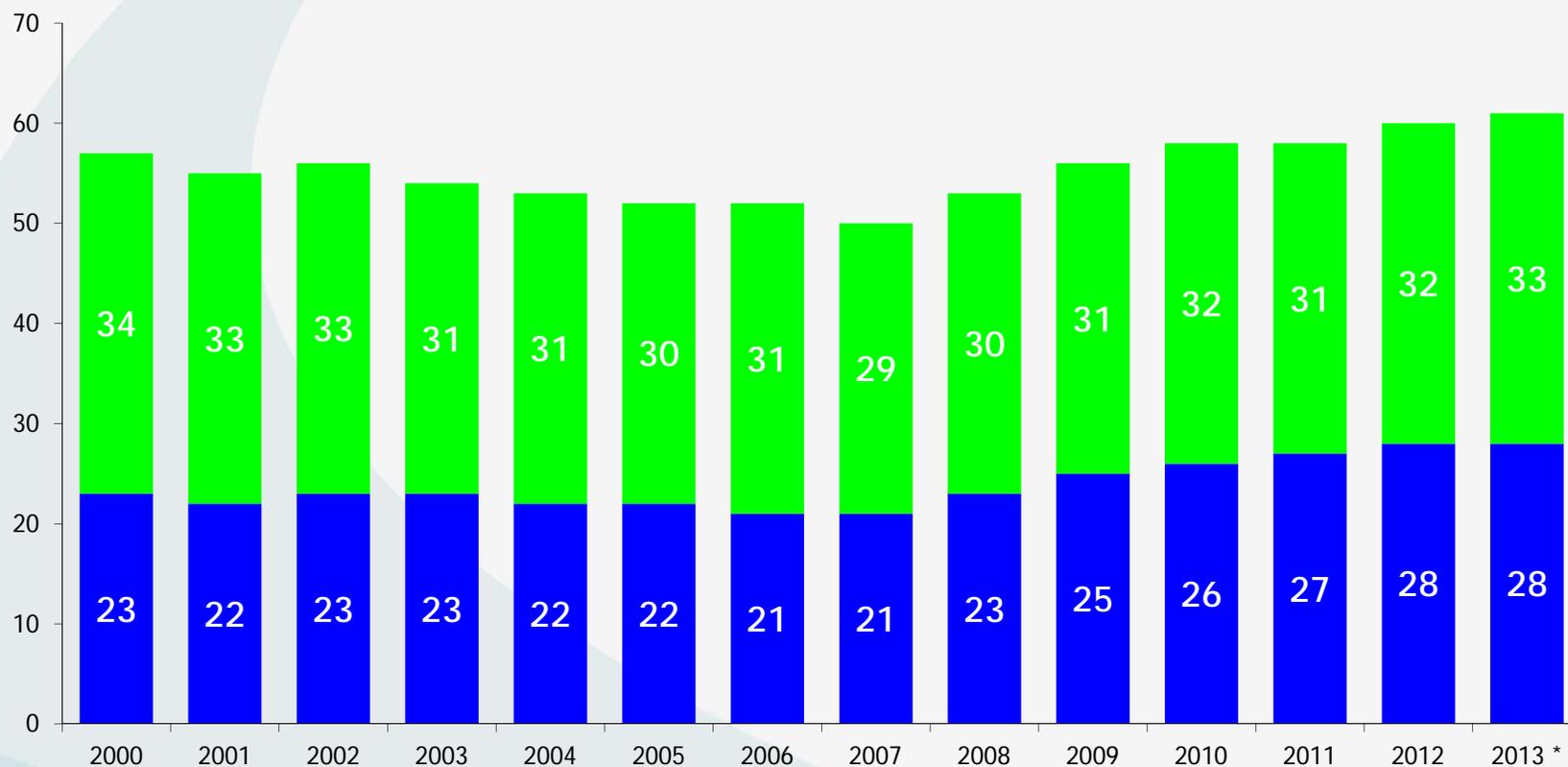
- Penetración del seguro (Prima en % del PIB)



Fuente: Informe Swiss Re "Sigma".

I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Número de aseguradoras - Chile



■ Generales ■ Vida

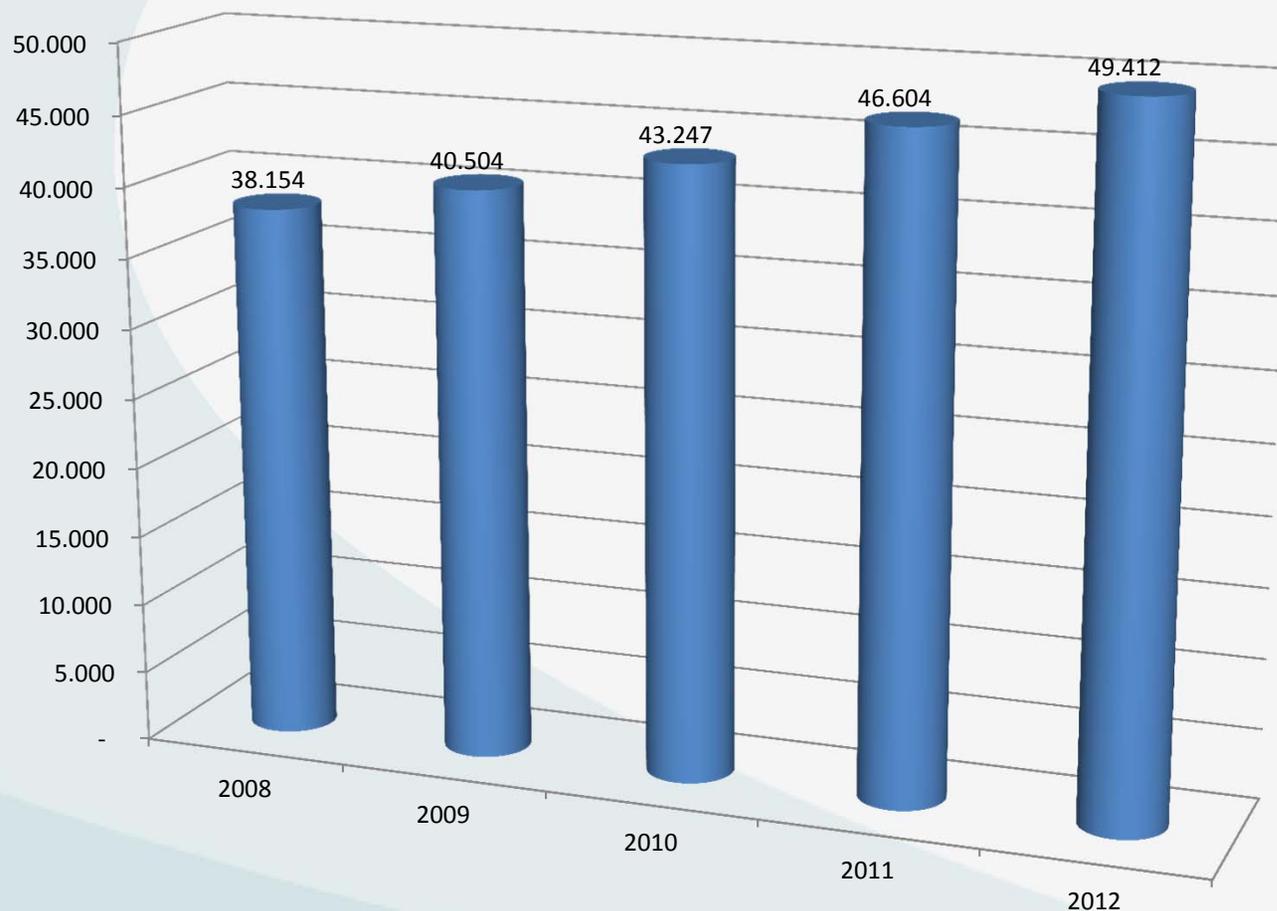


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Inversiones - Chile

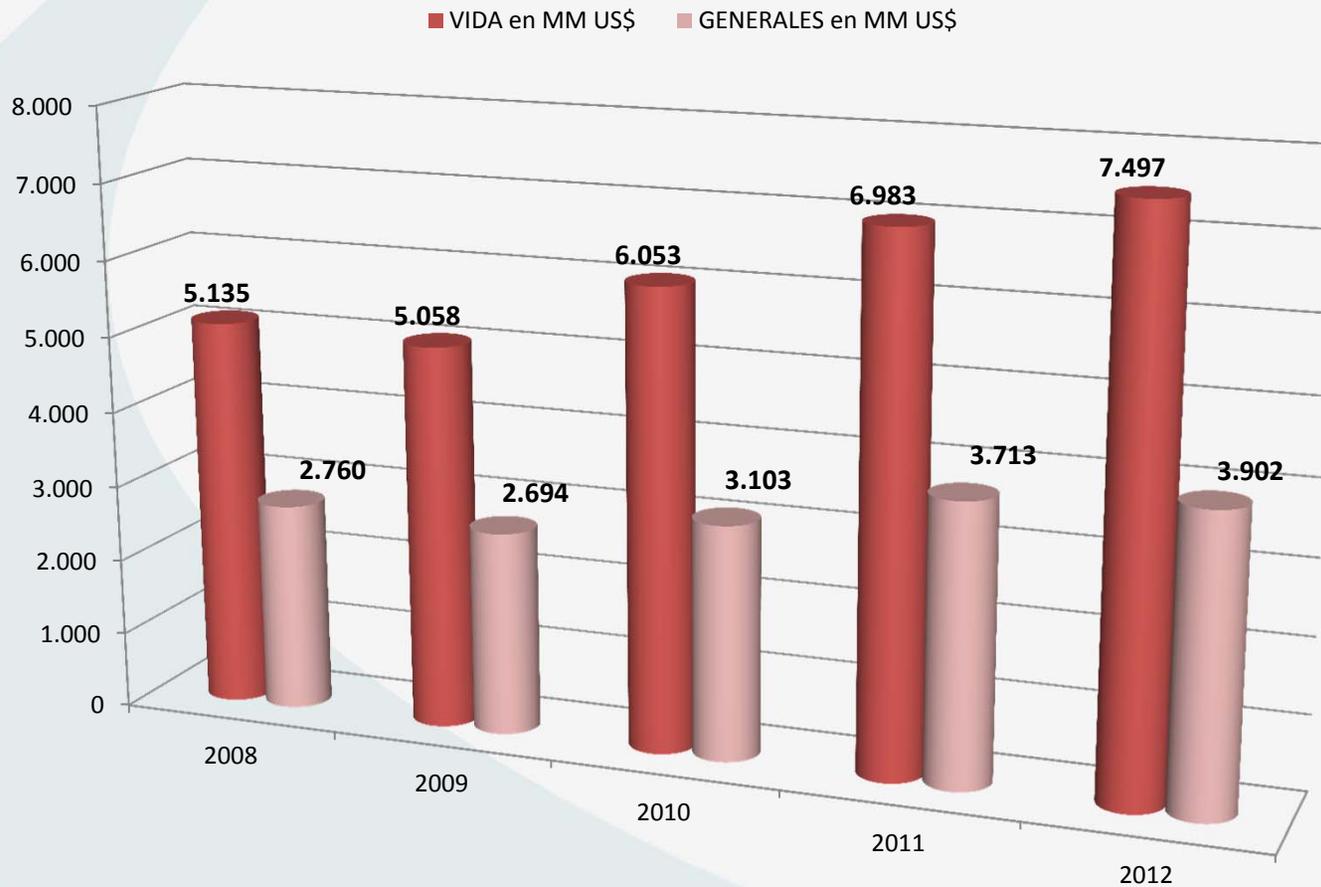
Inversiones Totales Aseguradoras en MM US\$ dic 2012



CRECIMIENTO DE INVERSIONES	
Período 2008-2012	29.5%

I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Primas directas



CRECIMIENTO PRIMAS DIRECTAS: 2008 -2012	
Vida	46%
Generales	41%
Total mercado	44%

I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

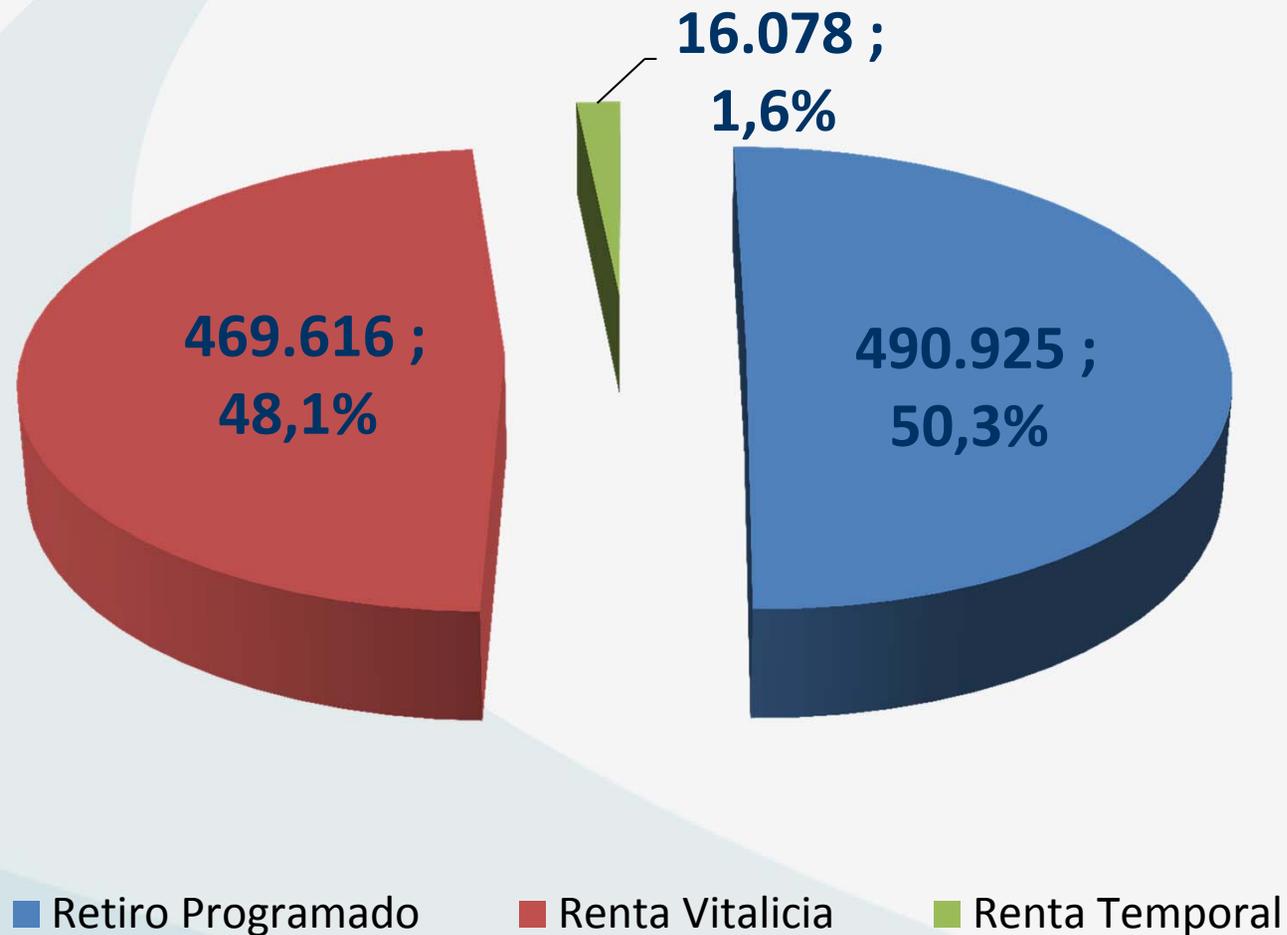
ROE (Rentabilidad del patrimonio)

ROE INDUSTRIA SEGUROS EN CHILE



I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Pensiones Pagadas a dic 2012 (D.L. N° 3.500)



Total N° pensiones pagadas D.L. N° 3.500: 976. 619

I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Concentración Comparada L.A.

País	Indice de Herfindhal
Argentina	410
Ecuador	450
Chile	460
México	670
Venezuela	690
Paraguay	750
Colombia	960
Brasil	1.040
Panamá	1.080
Bolivia	1.240
Guatemala	1.330
Salvador	1.410
Honduras	1.420
Dominicana	1.430
Perú	2.130
Nicaragua	2.300
Uruguay	4.390

Notas:

Primas a diciembre de 2011

Considera seguros generales y vida .

Fuente: Latino Insurance.

- Herfindhal < 1.500 poco concentrada
- $1.500 \leq \text{Herfindhal} \leq 2.500$ moderada concentración
- Herfindhal > 2.500 alta concentración



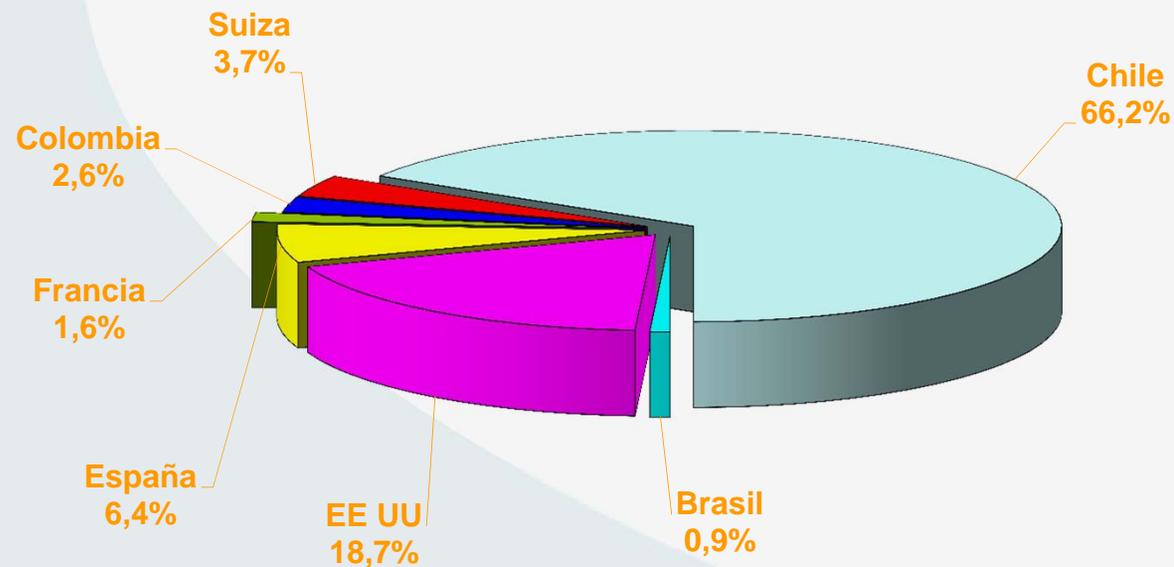
I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Seguros de Vida

La Industria Aseguradora en Chile está abierta
a la competencia extranjera

(Diciembre 2012)

País	MMUS\$
EE UU	1,038.3
España	358.0
Suiza	203.3
Colombia	141.9
Francia	86.9
Brasil	48.9
Chile	3,674.7
Total	5,552.1



Firmas extranjeras poseen 33,8% del capital



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

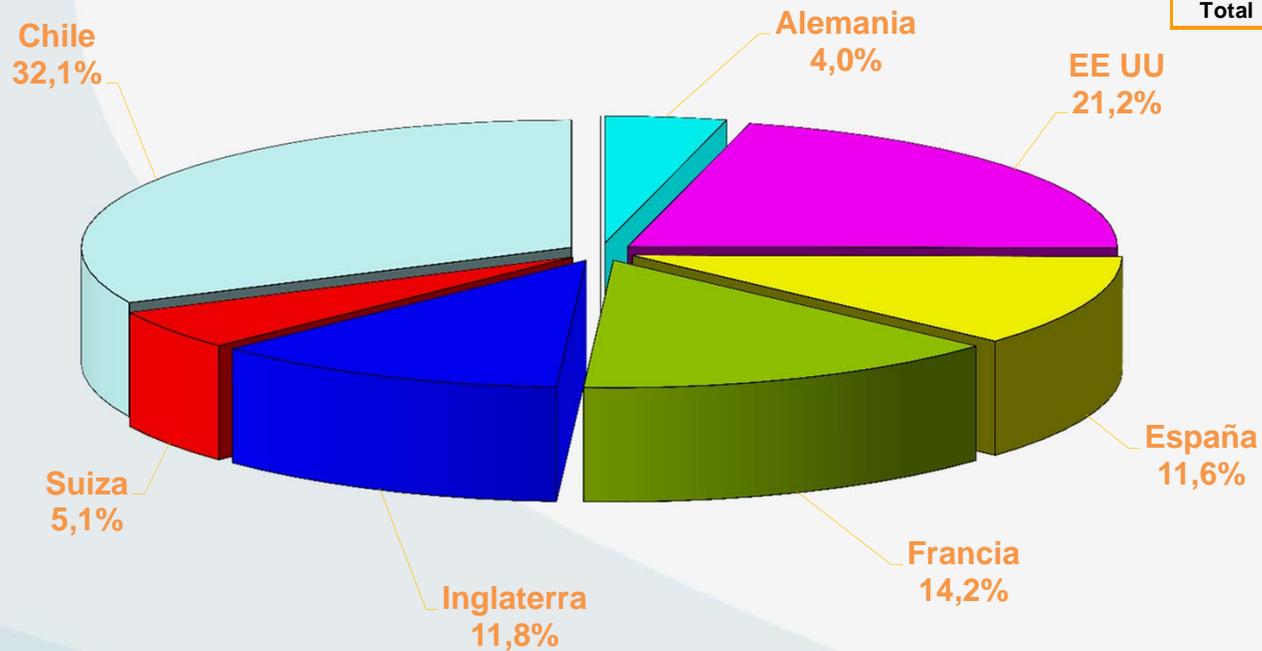
I. ESTADÍSTICAS DEL MERCADO ASEGURADOR

Seguros Generales

La Industria Aseguradora en Chile está abierta a la competencia extranjera

(Diciembre 2012)

País	MMUS\$
EE UU	235.1
Francia	157.9
Inglaterra	131.4
España	128.9
Suiza	56.4
Alemania	44.5
Chile	357.2
Total	1,111.4



Firmas extranjeras poseen 67,9% del capital

II. Experiencia y Recomendaciones Internacionales



II. EXPERIENCIA Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Recomendaciones Internacionales:

1. FSAP 2004 y FSAP 2011 (Financial Sector Assessment Program) del Banco Mundial y FMI, recomendaron un cambio en el sistema de supervisión moviéndose hacia a un enfoque basado en el riesgo que asumen las aseguradoras.
2. Asesoría de Experto del Banco Mundial (segundo semestre 2011)
3. Informe OECD Grupo de Expertos en Seguros, Acceso de Chile a la OECD: Años 2009 y 2012

Sin embargo, la principal iniciativa legislativa que modificaría a la Ley de Seguros para implementar, en particular, la regulación de capital basado en riesgos está actualmente en el Congreso y su aprobación es esencial.



II. EXPERIENCIA Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

4. Principios Básicos de Seguros de la IAIS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros)

PBS 9 Revisión de Supervisión y Presentación de Informes:

El supervisor posee un sistema de supervisión integrado y basado en riesgos que utiliza tanto monitoreo externo como inspecciones in situ para analizar el negocio de cada aseguradora, evaluar su situación, la calidad y eficacia de su Directorio y Alta Gerencia y el cumplimiento con la legislación y con los requisitos de supervisión. El supervisor obtiene la información necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva de las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros.

PBS 17 Suficiencia de Capital:

*El régimen de supervisión establece los **requerimientos de suficiencia de capital** para propósitos de solvencia, de modo que las aseguradoras puedan absorber pérdidas imprevistas significativas y provee grados de intervención supervisora.*

*El régimen de solvencia requiere usar un **enfoque de balance total**, en la evaluación de solvencia, para reconocer la interdependencia entre los activos, pasivos, requerimientos de capital regulatorio y recursos de capital disponibles, y para asegurarse que **los riesgos sean reconocidos apropiadamente en el requerimiento de capital.***



II. EXPERIENCIA Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Experiencia de países con modelos de SBR y de CBR (modelos estudiados):

- ✓ Canadá (OSFI) desde el año 1999
- ✓ Australia (APRA) desde el año 2006
- ✓ EEUU desde el año 1994
- ✓ Japón desde el año 1996
- ✓ Suiza desde año 2006
- ✓ Singapur desde el 2004
- ✓ Unión Europea, Modelo de Solvencia II fue adoptado por la UE en el año 2009, para su aplicación en el 2016.

En proceso de implementación en Latinoamérica: México (reforma legal fue aprobada en febrero de 2013), Brasil y Perú.



III. Principales Cambios en la Regulación y Supervisión



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

El sistema de regulación y supervisión de seguros chileno se basa en dos conceptos claves:



SOLVENCIA

Las aseguradoras poseen recursos financieros suficientes para cumplir con sus obligaciones con los asegurados dentro de un sistema financiero estable y competitivo

CONDUCTA DE MERCADO

Establecer una regulación y supervisión que permita la protección de los derechos de los asegurados



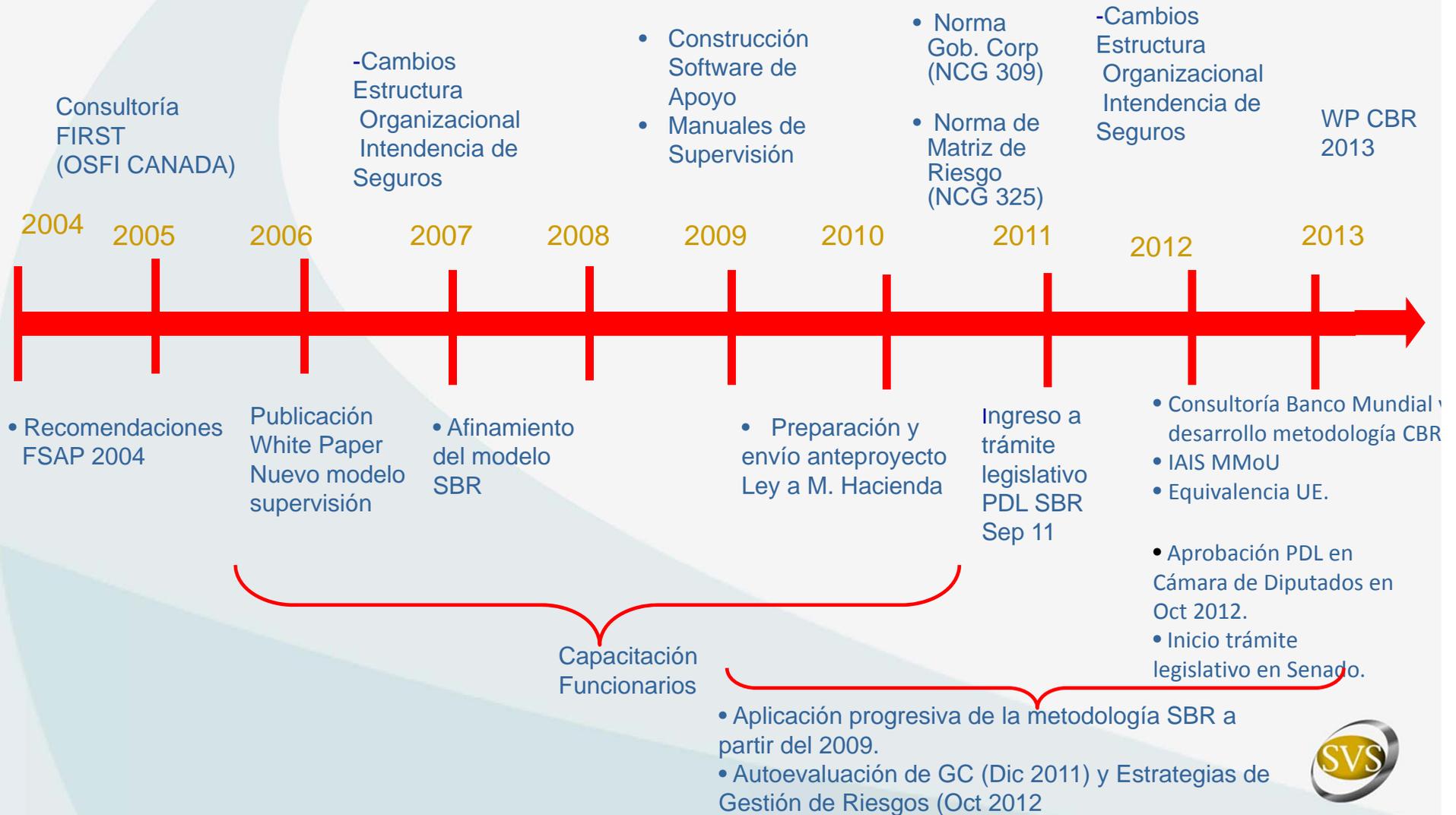
III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. *SOLVENCIA*

- Hasta 2005 el enfoque de supervisión de solvencia estaba exclusivamente enfocado en:
 - establecimiento de normas prudenciales,
 - la supervisión del cumplimiento de estas normas,
 - y la revisión de los estados financieros y otra información técnica o financiera.
- Sin embargo, se le daba poca atención al **gobierno corporativo** y a la **gestión de riesgo** de las aseguradoras.
- Modelo de supervisión ha evolucionado hacia la SBR, pero con las limitaciones del marco legal vigente.



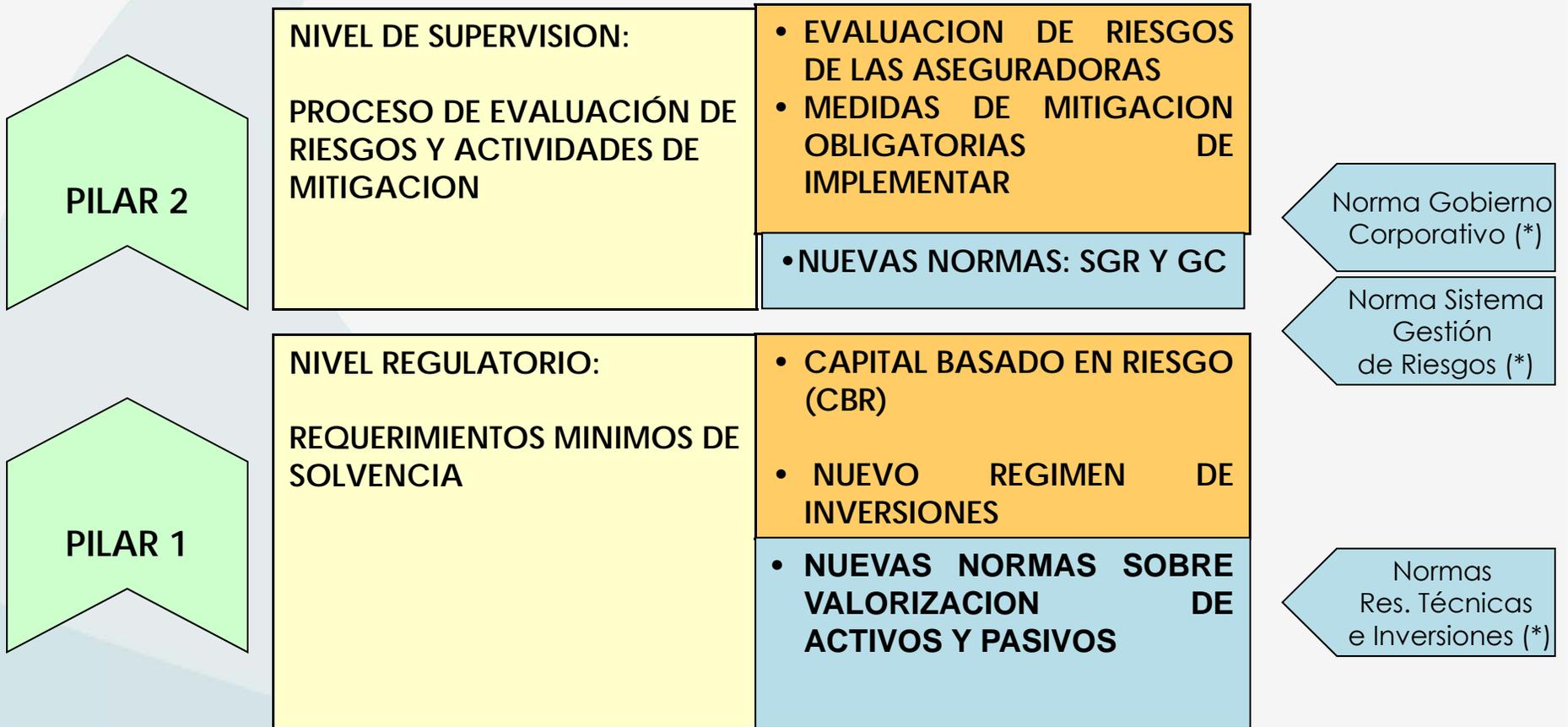
III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. *SOLVENCIA*

AVANCES EN MODELO DE SBR



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. *SOLVENCIA*

Nuevo Modelo de Supervisión de Seguros de la SVS



NO REQUIERE CAMBIO LEGAL
 REQUIERE CAMBIO DE LEY

(*) EMITIDAS EN 2011



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Nuevo Modelo de Supervisión de Seguros de la SVS

- Nuevo enfoque distingue entre compañías de seguros que toman distintos niveles de riesgos y la gestión que realizan de éstos.
- A igual calidad de gestión de riesgos, tomar un mayor riesgo en los activos y pasivos => mayor requerimiento de capital.
- Un débil gobierno corporativo y gestión de riesgos => mayores requerimientos del supervisor e indirectamente mayor requerimiento de capital.
- Nuevas facultades de supervisión bajo un enfoque preventivo.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Nuevo Modelo de Supervisión de Seguros de la SVS

Objetivos y beneficios esperados:

- Fortalecimiento de los sistemas de gestión de riesgos
- Enfoque preventivo
- Regulación más flexible
- Focalización de los recursos del supervisor
- Capital ajustado a requerimientos de compañías, según sus riesgos
- Alineamiento a recomendaciones internacionales



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Proyecto de ley que introduce la SBR se encuentra en segundo trámite constitucional en el Congreso Nacional.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Matriz de Riesgo

La Superintendencia evaluará el nivel de riesgo inherente para los siguientes riesgos.

- ✓ Riesgo de Crédito
- ✓ Riesgo de Mercado
- ✓ Riesgo de Liquidez
- ✓ Riesgo del Seguro
- ✓ Riesgo Operacional y Tecnológico
- ✓ Legal y Regulatorio
- ✓ Riesgo de Grupo

Se evalúan teniendo en cuenta la estructura de activos y pasivos, cuando corresponda, la materialidad del riesgo, el perfil de los principales negocios de la aseguradora, y otros factores que influyan en el nivel de exposición al riesgo de la compañía.

→ bajo, moderado, sobre el promedio, o alto



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Evaluación de solvencia.

En segundo lugar, en función de la Matriz de Riesgo, se establecerán los **niveles de riesgo** siguientes:

NIVEL	COMPAÑIAS
A	Con riesgo bajo , que no se encuentran clasificadas en los niveles B, C y D siguientes.
B	Con riesgo moderado , cuya estabilidad financiera no debería verse afectada ante situaciones económicas o de negocios adversas.
C	Con riesgo medio alto , cuya estabilidad financiera es vulnerable ante situaciones económicas o de negocio adversas y que requieren la adopción de medidas de mitigación de sus riesgos con prontitud, para evitar situaciones de insolvencia.
D	Con riesgo alto , cuya viabilidad se encuentra en duda y que requieren la adopción de medidas urgentes para mantener su continuidad de negocios y evitar su insolvencia.

III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Evaluación de la Solvencia

El nivel de solvencia es el resultado de la combinación del Riesgo Neto Final (evaluación cualitativa) y de su nivel de fortaleza patrimonial (evaluación cuantitativa).

1. Fortaleza patrimonial dada por la relación entre Patrimonio Disponible y CBR (Patrimonio Requerido).
2. Nivel de riesgo con énfasis en la calidad de la gestión.

III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Evaluación de solvencia.

Para clasificar a las aseguradoras en las categorías de solvencia, en el PdL se establecieron los siguientes niveles de fortaleza patrimonial:

Nivel A: Compañías con patrimonio disponible / patrimonio requerido $\geq 1,5$

Nivel B: Compañías con $1,0 \leq$ patrimonio disponible / patrimonio requerido $< 1,5$

Nivel C: Compañías con patrimonio disponible / patrimonio requerido $< 1,0$



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. SOLVENCIA

Evaluación de solvencia.

Evaluación Solvencia SVS		Nivel de Riesgo			
		Nivel A	Nivel B	Nivel C	Nivel D
Nivel de Fortaleza Patrimonial	Nivel A	Categoría I (Bajo)	Categoría II (Moderado)	Categoría III (Medio)	Categoría IV (Medio Alto)
	Nivel B	Categoría II (Moderado)	Categoría III (Medio)	Categoría IV (Medio Alto)	Categoría V (Alto Riesgo)
	Nivel C	Categoría V (Alto Riesgo)			



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Licitación Seguros Colectivos de Créditos Hipotecarios

MARCO REGULATORIO

- Si bien la contratación colectiva permite sustanciales ahorros de costos, estos beneficios no eran traspasados a los deudores asegurados debido a las comisiones que éstos deben pagar al intermediario de seguros y a la entidad crediticia.
- En julio de 2012 comenzó a regir la nueva ley que obliga a las entidades crediticias a licitar los seguros colectivos, los cuales serán asignados al oferente que presente el menor precio.



Las entidades crediticias que en virtud de operaciones hipotecarias con personas naturales contraten seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes, con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor, deberán licitar dichos seguros colectivos.

- Superintendencias establecen normas con las condiciones y coberturas mínimas que deberán contemplar los seguros asociados a los créditos hipotecarios y las bases de licitación.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Licitación Seguros Colectivos de Créditos Hipotecarios

RESULTADOS

- Entre julio de 2012 y mayo de 2013 se han licitado 73 carteras hipotecarias, las que han beneficiado a más de 900 mil personas con un menor precio y mejores coberturas.
- En desgravamen y desgravamen más invalidez total y permanente 2/3, baja promedio del 60,8% en la tasa del seguro.
- En incendio e incendio más adicionales, baja promedio del 33,3% en el precio del seguro.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Sistema de Información de Contratos de Seguros (SICS)

- Sistema establecido en la Ley de Seguros, que comenzó a operar el 18 de diciembre de 2012, que permite consultar por los seguros contratados o en que se es beneficiario.
- Es un servicio dirigido principalmente a aquellos que desconocen qué seguros tienen y a personas naturales cuyos familiares han fallecido o tengan incapacidad judicialmente declarada.
- Busca entregar de manera sencilla y rápida toda la información referente a los seguros contratados o en los que se es beneficiario.
- Las personas pueden consultar a través del sitio web de la SVS, quien envía la consulta a todas las aseguradoras utilizando webservice, resume la información de éstas e informa al ciudadano.
- Entre el 18/12/2012 y el 21/06/2013 se han recibido 6.647 consultas.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Decreto Supremo N°1055: REGLAMENTO AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS

- Mejora de la información al asegurado y calidad del servicio.
- Procedimiento de liquidación oportuno, transparente y objetivo.
- Reducción del plazo general de liquidación de siniestros, de 90 a 45 días corridos.
 - ✓ Mantiene en 180 días corridos plazo para liquidar siniestros marítimos que afecten cascos o en caso de avería gruesa;
 - ✓ Mantiene plazo de 90 días corridos, sólo para liquidar siniestros de contratos de seguros individuales sobre riesgos del primer grupo, cuyo monto prima anual > a 100 UF.
 - ✓ Tratándose de siniestros del SOAP, en ningún caso la liquidación podrá dilatar el pago de la indemnización más allá del plazo de 10 días hábiles (artículo 9 de la póliza), contado desde la recepción de los antecedentes necesarios.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Decreto Supremo N°1055: REGLAMENTO AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS

- Establecimiento de reglas especiales en caso de catástrofes:
 - ✓ SVS podrá establecer plazos especiales de liquidación superiores a los aplicables conforme al artículo 23, pero no superiores a 180 días
 - ✓ Único liquidador para condominio => coordinación de compañías aseguradoras.

- Incorporación de nuevas tecnologías:
 - ✓ Obligación de facilitar mecanismos para realizar denuncia de siniestros, particularmente por medios electrónicos, sitios web, centros de atención telefónica o análogos.
 - ✓ Acceso a información sobre estado de las liquidaciones por medios telefónicos y/o web.
 - ✓ Comunicación electrónica para notificaciones al asegurado, salvo oposición o no tener correo electrónico, en cuyo caso, se utilizará correo certificado.
 - ✓ Intercambio de comunicaciones entre compañías de seguros y liquidadores, por medios electrónicos.

- Vigencia: 1 de junio de 2013



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

- En la actualidad la SVS cuenta con un área destinada a atender las consultas y reclamos de los asegurados, que al año 2012 atendió 30.541 consultas y reclamos.
- También cuenta con diversos portales de atención ciudadana (Educación financiera, SVS+Cerca, Consultas de seguros, Reclamos en línea)



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Nuevo modelo SBR CdM

Se está trabajando en un proyecto cuyo objetivo es desarrollar una SBR basada en conducta de mercado.

La Supervisión Basada en Riesgos de Conducta de Mercado (SBR CdM) apunta a establecer una regulación y supervisión que mejore la protección de los derechos de los asegurados y público en general.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Nuevo modelo SBR CdM

- Tiene por objetivo que los participantes del mercado de seguros cumplan adecuadamente sus obligaciones, otorguen un trato justo a los asegurados, beneficiarios y otros legítimos interesados y actúen con la necesaria transparencia en la comercialización de los seguros, el pago de las indemnizaciones y otros beneficios asociados al seguro.
- Involucra a todos los agentes del mercado asegurador (corredores, agentes de ventas, compañías y liquidadores); así como a otros que si bien no son propiamente agentes, tienen un rol en parte de la cadena de distribución.



III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN. CONDUCTA DE MERCADO

Implementación buenas prácticas en Retail (Autorregulación)

Acuerdos específicos:

1. Mejorar la información general a los asegurados
2. Derecho de retracto
3. Perfeccionamiento del procedimiento de ventas telefónicas
4. Monitorear la entrega inmediata del certificado de cobertura al cliente al momento de incorporarlo a una póliza colectiva
5. Pólizas más simples
6. Monitoreo del acuerdo por parte de auditores externos



IV. Nuevas normas del Contrato de Seguro: Principales Cambios del Código de Comercio



IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

El contrato de seguro es consensual

La existencia y estipulaciones del contrato se podrán acreditar por todos los medios de prueba que contemplen las leyes, siempre que exista un principio de prueba por escrito que emane de cualquier documento que conste en télex, fax, mensajes de correo electrónico y, en general, cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal.



Mayores facilidades para la contratación de seguros



IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

Carácter imperativo de las disposiciones

Las nuevas normas contenidas en el Código tienen carácter imperativo, salvo que en el contrato se estipulen condiciones más beneficiosas para el asegurado. Esta disposición no es aplicable a:

- ⇒ Seguros de daños contratados individualmente, en que el asegurado y el beneficiario sean personas jurídicas y la prima anual del contrato sea superior a U.F. 200.
- ⇒ Seguros de casco y transporte marítimo y aéreo.



Se conjuga una adecuada protección al asegurado con libertad contractual para los grandes riesgos

IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

Se regulan los contratos colectivos

- ⇒ El asegurador **debe notificar** a los asegurados a través del tomador, todas las modificaciones del seguro, las que sólo podrán efectuarse y regir, a partir de la siguiente renovación del contrato. Las modificaciones no informadas serán inoponibles al asegurado.
 - El asegurado podrá renunciar al contrato mediante comunicación escrita dirigida al asegurador, dentro de los diez días siguientes de recibida la notificación, debiéndose restituir la prima que se hubiere abonado desde la modificación.
- ⇒ El asegurador no podrá oponer al asegurado los errores, omisiones o deficiencias del tomador.



Se reconoce la práctica de la contratación colectiva, fenómeno desarrollado en la década de los 90

- ✓ *Según información FECU a diciembre de 2012, la prima directa de seguros colectivos de vida fue M\$ 890.808.119.*
- ✓ *La prima directa intermediada, a diciembre de 2012, por corredoras filiales Bancarias y Grandes Tiendas alcanzó los M\$1.200.838.287.*

IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

Declaración del riesgo

- ⇒ El asegurado esta obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.
- ⇒ Para prestar dicha declaración, será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.
- ⇒ Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes sobre el contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.



Se traslada al asegurador la responsabilidad de definir la información necesaria para evaluar los riesgos, entidad profesional especializada en la evaluación de riesgos.

IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

Enfermedades y dolencias preexistentes

Sólo podrán considerarse preexistentes aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor.



Evita definiciones contractuales de lo que es una preexistencia en términos tales que puedan comprender enfermedades no conocidas por el asegurado.

- ✓ Según lo informado por las compañías de seguros en FECU al 31 de diciembre de 2012, existía un total de 353.195 pólizas de seguros de salud vigentes, con un total de 2.553.542 asegurados vigentes.



IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

Devengamiento de la prima

- ⇒ El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta.
- ⇒ Convenida la vigencia de la cobertura por un plazo determinado, **la prima se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido.**
- ✓ Durante el año 2009, la prima directa de seguros asociados a créditos de consumo (desgravamen, cesantía, robo y otros) fue de MMUS\$ 1.038,5. (*)

(*) Información proporcionada por las compañías de seguros en respuesta a oficio ordinario N° 26867.

IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

Resolución de conflictos

- Se establece que el mecanismo de resolución de conflictos entre asegurado y asegurador es el arbitraje. No obstante ello, se da la posibilidad al asegurado de optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 U.F.



La nueva disposición favorece a los asegurados que no cuentan con recursos para recurrir al arbitraje, ya que les permite acceder a la Justicia Ordinaria.

- ✓ *De la información proporcionada por las aseguradoras, se observa que más del 99% de los siniestros pagados durante el año 2010 correspondió a indemnizaciones inferiores a UF 3.000.*



IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

Pluralidad de seguros

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.



Facilita al asegurado el cobro de los siniestros, sin alterar la responsabilidad de cada compañía



IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO**

Terminación

- ⇒ El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador .



Aumenta la competencia entre aseguradores

IV. NUEVAS NORMAS DEL CONTRATO DE SEGURO: PRINCIPALES CAMBIOS DEL **CODIGO DE COMERCIO** **Cambio Código Penal**

Regulación Penal del fraude en materia de seguros, acorde a los principios de la IAIS.

Se agrega en el artículo 470 del Código Penal el siguiente numeral 10°, nuevo:

"10° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena.

La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado."



Disuade cobros indebidos de seguros

V. Comentarios Finales



V. COMENTARIOS FINALES

Más allá de efectos puntuales que se puedan producir, se destacan beneficios en distintos ámbitos:

- ✓ Para el regulador
- ✓ Para los consumidores
- ✓ Para la industria



V. COMENTARIOS FINALES

Para el regulador:

- Para los seguros pequeños y masivos, da un marco claro y objetivo para el contrato, facilitando el diseño y aplicación de las normas que imparta.
- Se estandarizan los requisitos, obligaciones y derechos de los asegurados y por esta vía, se simplifica la solución de controversias y reclamos.
- Se mantiene y diferencia la plena libertad de negociación en caso de grandes asegurados y riesgos, evitando regulaciones innecesarias.



V. COMENTARIOS FINALES

Para los consumidores:

- Una regulación legal de esta naturaleza entregará a las personas mayor **certeza jurídica**.
- El asegurado tendrá más claro cuáles son **sus derechos y obligaciones**.
- Los asegurados contarán con más información respecto a qué riesgos tienen efectivamente cubiertos.
- Busca contar con una **regulación clara, básica y estandarizada** del contrato, inmodificable en perjuicio de ellos, acorde a principios de protección al consumidor.
- Se establece un **marco de garantías mínimas**, que respetando la libertad contractual y el desarrollo del mercado, facilita tanto la negociación como el cumplimiento del contrato.



V. COMENTARIOS FINALES

Para la industria:

- Tendrán una regulación clara que determinará sus derechos y obligaciones con los asegurados, aumentando la certeza jurídica.
- Otorga una mayor transparencia al mercado.
- Se crea un marco normativo acorde a los mejores estándares mundiales, lo que hace que nuestro seguro sea comparable al de otras jurisdicciones más desarrolladas.
- Se actualizan las regulaciones a las prácticas vigentes, y por ello se reconocen las nuevas formas de comercialización y negociación de hecho vigentes.
- Da mayor certeza en aquellas materias que puedan incidir en la protección al consumidor.
- Contará con los medios legales para perseguir el fraude en seguros.



CAMBIOS REGULATORIOS EN EL MERCADO ASEGURADOR CHILENO

Superintendencia General de Seguros de Costa Rica

M. Fernanda Plaza S
Superintendencia de Valores y Seguros,
Chile

9 de Agosto de 2013



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS